

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1507

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El 24 de julio de 1968 se aprobó un nuevo Reglamento para la Policía de Puerto Rico, disponiéndose en el Capítulo III, Sección VI, Apartado 2, en lo pertinente, que la edad mínima para ingreso en la Policía es la de 20 años;

POR CUANTO: El señor Superintendente de la Policía ha sometido una enmienda al Capítulo III, Sección VI, Apartado 2 del vigente Reglamento de la Policía con el propósito de fijar en 19 años la edad mínima para ingreso en la Policía;

POR CUANTO: La enmienda propuesta por el Superintendente es necesaria a los fines de facilitar el reclutamiento de jóvenes que interesen ingresar en la Policía y hacer de ésta su profesión;

POR CUANTO: Es necesario el que la Superintendencia pueda reclutar los mejores hombres para el servicio de orden público que está supuesto a prestar el Cuerpo de la Policía a la mayor brevedad posible;

POR CUANTO: La Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa, de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés;

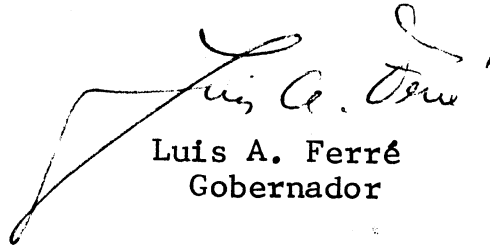
POR CUANTO: La citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado Reglamento o enmienda al mismo empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta para su vigencia.

POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, POR LA PRESENTE CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir inmediatamente, sin esperar la fecha dispuesta por Ley para su vigencia, la enmienda al Capítulo III, Sección VI, Apartado 2 del vigente Reglamento de la Policía.


Para la vigencia de dicha enmienda al Reglamento de la Policía deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 28 de noviembre de 1969.


Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 28 de noviembre de 1969.


Juan Rodríguez Robles
Secretario de Estado Adjunto